

**CONTRATO N°: 103/15/LPN**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE INMUEBLES DEL ÓRGANO CENTRAL Y BODEGAS DEL INSTITUTO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL “SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS FACULTATIVOS, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA POR EL C. CHRISTIAN ENRIQUE BERNALDÉZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA EMPRESA”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

#### **I. DE “EL INSTITUTO”:**

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el Maestro en Administración Pública Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de vigilancia de inmuebles del Órgano Central y Bodegas del Instituto, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/02/2015, y mediante acuerdo número IEEM/CAE/020/2015 emitido en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, así como el proyecto de dictamen de adjudicación número IEEM/CAE/DICT/13/2015, mediante los que adjudicó a favor de “**LA EMPRESA**” la partida que se detalla en la cláusula primera de este contrato, según el fallo publicado en los estrados de la Dirección de Administración el día treinta de enero de dos mil quince.
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

#### **II. DE “LA EMPRESA”:**

- 1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 32,548, de fecha 3 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 82 de Toluca, Estado de México, Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, inscrita en el

Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, bajo el folio número 48924-17, de fecha 21 de noviembre de 2008.

2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente convenio.

3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número SPS071203KJ5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que el C. Christian Enrique Bernaldéz García, es su administrador único, según consta en el instrumento descrito en el numeral uno de sus declaraciones, y quien se identifica con pasaporte número \_\_\_\_\_, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la prestación de servicios de seguridad privada en edificios públicos y privados, traslado y custodia de bienes y valores, así como traslado de personas, compra venta y comercialización de equipos, materiales, bienes muebles e inmuebles.

6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Paseo Cristóbal Colón, número 128, Colonia Residencial Colón, Toluca, Estado de México, C.P. 50120.

### III. De "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

La contratación del servicio de seguridad y vigilancia de inmuebles del órgano central y bodegas de "EL INSTITUTO", deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número IEEM/LPN/02/2015, así como en la Junta de Aclaraciones y la Propuesta técnica y Económica de "LA EMPRESA", presentada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento; "LAS PARTES", aceptan que la partida adjudicada, tendrá de conformidad lo siguiente:

N.P.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO	No. de Elementos	Precio Unitario con IVA	Total Anual IVA Incluido
1	Jefe de Servicio (Diario): de 12 x 12 hrs.	1	\$240.12	\$86,443.20
	Jefe de Turno (JT) nocturno y elementos de 12 x 12 hrs.	5	\$240.12	\$432,216.00
	Guardias de 24X24 hrs. día y noche (7 por día, de 24 horas)	14	\$213.44	\$1,075,737.60

N.P.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO	No. de Elementos	Precio Unitario con IVA	Total Anual IVA incluido	
1	Guardias de 24 x 24 y 12 x12 hrs. Área de operación de los elementos				
		24 x 24	12 x 12	12 x 12	
	Elementos		Diurno	Nocturno	
	a) Acceso principal del edificio central	2	1(JS)	1	
	b) Circuito cerrado de TV, y caseta, "Elemento con conocimientos de computación"		1	1(JT)	
	c) Edificio poniente 2° piso / Presidencia y Consejeros			1	
	d) Edificio del CFODE y para el (estacionamiento posterior)	2	1		
	e) Estacionamiento Alterno I	2			
	f) Estacionamiento Alterno II	2			
	g) Bodega Mobiliario y Equipo	2			
h) Bodega Parque Vehicular	2				
i) Bodega Lista nominal, sala de prensa y otros apoyos	2				
		14	4	2	
<b>Equipo "obligatorio" que deberá dotarse al personal en los puestos de vigilancia:</b>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 9 radios Walkie Talkie alta frecuencia ó Radios Nextel.</li> <li>• Para todos los Guardias: Uniforme de la corporación completo con, camisa o camisola con corbata, pantalón, quepi con la insignia de la corporación al frente, chamarra y calzado con los cambios suficientes, durante el período del contrato.</li> <li>• Para el Jefe de Servicio; Saco blazer y camisa, corbata con insignias de la corporación.</li> <li>• Por elemento Fomitura con gas lacrimógeno y arillo para portar PR24 (tolete).</li> <li>• 9 Mangas para lluvia.</li> <li>• 7 Lámparas sordas de alta potencia con sistema recargable (para 2° Turno).</li> </ul>					
<b>Total de elementos para este contrato:</b>					
12 x 12 horas = 6 elementos					
24 x 24 horas =14 elementos					
Total de elementos =					
20					
<b>Nota:</b> Este servicio y el personal solicitado se proporcionará de lunes a domingo ininterrumpidamente (los 365 días del año) del período contratado, con los elementos en los turnos que refiere este anexo técnico. La entrega y recepción del servicio se hará el día 01 de febrero de 2015 a las 12:00 hrs. del día.					

## SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga prestar el servicio adjudicado en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, conforme a las fechas señaladas y de acuerdo con las características y especificaciones descritas para la partida adjudicada, en el anexo uno de las bases concursales, debiendo tomar en consideración los plazos que, en su caso, hayan sido adecuados mediante la Junta de Aclaraciones de fecha veinticuatro de enero de dos mil quince.

## TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total a pagar por la contratación del servicio materia de este instrumento es la cantidad de **\$1,594,396.80 (Un millón quinientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

#### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", en doce parcialidades, cada una por la cantidad de \$132,866.40 (ciento treinta y dos mil ochocientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.), dentro de los diez días hábiles posteriores al mes vencido del servicio objeto del presente contrato, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido a entera satisfacción del mismo y a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada; así como la entrega previa de la factura correspondiente debidamente requisitada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

#### **QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir del primero de febrero del dos mil quince al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

#### **SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la contratación del servicio referido en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional

#### **SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander

(México), S.A. a la cuenta bancaria y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

**"LA EMPRESA"**, acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiese autorizar **"EL INSTITUTO"**.

#### **DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

**"LA EMPRESA"** acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

**"LA EMPRESA"** no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

#### **DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

#### **DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

#### **DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

#### **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México,

renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.**

**"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA  
INTERESADA**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**"LA EMPRESA"  
POR CONDUCTO DE SU  
REPRESENTANTE LEGAL**

**C. CHRISTIAN ENRIQUE BERNALDÉZ  
GARCÍA**

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA**

**LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL**